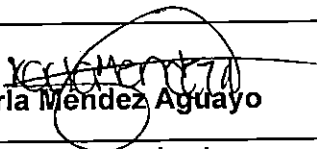


**Versión Pública de RR-0970/2024 que contiene información clasificada como
confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	21 de abril de 2025
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria, de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia uno
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0970/2024
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículo 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
Nombre y firma del titular del área.	 Francisco Javier García Blanco
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Karla Méndez Aguayo
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: **REVOCACIÓN PARCIAL.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0970/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en contra de la **SECRETARÍA DE ECONOMÍA**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha seis de agosto de dos mil veinticuatro, el entonces peticionario, ingresó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información dirigida a la Secretaría de Economía, misma que fue registrada con el número de folio 210423324000073, mediante la cual requirió:

"Se requiere la siguiente información de competencia de la secretaría de economía, por los periodos correspondientes de los ejercicios 2022 y 2023; así como 2024, con corte al 30 de julio.

- 1. ¿Cuántos y cuáles programas desarrolla y ejecuta la secretaría?**
- 2. ¿Cuál es el presupuesto o monto económico destinado a cada programa?**
- 3. ¿Cuál es el presupuesto ejercido de cada programa?**
- 4. ¿Cuenta con proyectos productivos y estratégicos de la secretaria? En caso de ser afirmativo, señalar cuáles son, y qué unidad administrativa es la responsable de su ejecución.**
- 5. ¿Qué servicios otorga la secretaría?**
- 6. Señalar el presupuesto global de la secretaría, y desagregar por: autorizado, modificado, devengado, pagado, por pagar.**
- 7. Señalar los recursos federales que se destinan a la Secretaría y el monto al que ascienden.**
- 8. Número de Plantilla de personal 2024, dividido por confianza, honorarios, base, lista de raya.**
- 9. ¿De cuantos vehículos institucionales se integra el parque vehicular de la Secretaría?**

10. ¿Cuántos y cuáles son los órganos desconcentrados, descentralizados y/o auxiliares que dependen de la Secretaría?

11. ¿Cuántos convenios han celebrado y con qué instancias?

12. ¿Cuántos convenios vigentes tienen y con qué instancias?

Se requiere que todo lo anterior sea respondido atendiendo a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, omitiendo remitir a la PNT.. (sic)".

II. Con fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de acceso a la información anteriormente referida, en los términos siguientes:

"... Con fundamento en los artículos 6 inciso A fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 31 fracción VI y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 2 fracción I, 12 fracción IV, 16 fracciones I y IV, 150 y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y, a la sesión extraordinaria número 04-04-2024-I del Comité de Transparencia, se da contestación en el plazo establecido por la Ley en la materia, en ampliación de plazo como lo establece el artículo 150 de la citada Ley de Transparencia.

Lo anterior en términos de lo siguiente:

Por lo que hace a la porción de su solicitud "1. ¿Cuántos y cuáles programas desarrolla y ejecuta la secretaria?".

Por lo que hace al ejercicio **2022**, son los siguientes:

EJERCICIO 2022	
NOMBRE DEL PROGRAMA	
1	PROGRAMA DE EMPRENDIMIENTO DIGITAL PARA MUJERES
2	PROGRAMA DE FORMACIÓN PARA LÍDERES Y LIDERESAS DE EMPRESAS DE ALTO IMPACTO, SEGUNDA GENERACIÓN. (COOPERATIVAS).
3	FORMACIÓN, HABILITACIÓN Y VINCULACIÓN ESTRATÉGICA ESPECIALIZADA PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL DEL ESTADO DE PUEBLA
4	PROGRAMA IMPULSO AL INICIO DE OPERACIONES DE LOS NUEVOS CLÚSTERES INDUSTRIALES
5	FUNDAMENTOS PRÁCTICOS EMPRESARIALES (SEGUNDA GENERACIÓN)

Sujeto Obligado: **Secretaría de Economía.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0970/2024.**
Folio: **210423324000073.**

Por lo que hace al ejercicio 2023, son los siguientes:

EJERCICIO 2023	
No.	NOMBRE DEL PROGRAMA
1	VINCULACIÓN ENTRE ORGANIZACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DE LAS INDUSTRIAS EMERGENTES, EN EL EVENTO DENOMINADO "NOCHES DE VINCULACIÓN - CIEN"
2	DESARROLLO DEL EVENTO DENOMINADO "NOCHES DE VINCULACIÓN - CIEN" DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA
3	FUNDAMENTOS PRÁCTICOS EMPRESARIALES (TERCERA GENERACIÓN) PARA LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Por lo que hace al ejercicio 2024, son los siguientes:

EJERCICIO 2024	
No.	NOMBRE DEL PROGRAMA
1	VINCULACIÓN ENTRE EMPRENDEDORES
2	5 FOROS DE HERRAMIENTAS DE ANÁLISIS DE LA FACTIBILIDAD DE LOS PROYECTOS ESTRATÉGICOS DE LAS COOPERATIVAS
3	EXPANSIÓN LA RED DE TRABAJO Y OPERAR LA VINCULACIÓN INTERCLÚSTERES DEL ESTADO DE PUEBLA
4	VINCULACIÓN COMERCIAL PARA 100 GRUPOS DE LOS PARTICIPANTES DE LAS TRES GENERACIONES DEL PROGRAMA DE PROFESIONALIZACIÓN DE LÍDERES Y LÍDERESAS DE COOPERATIVAS
5	SESIONES DE FORMACIÓN CONTINUA PARA LA SOSTENIBILIDAD DE LOS EMPRENDEDORES Y EMPRESARIOS
6	SESIONES CON EMPRENDEDORES Y MICROEMPRESARIOS PARA LA EXPOSICIÓN DE EXPERIENCIAS EMPRESARIALES A TRAVÉS DE PONENCIAS Y CONFERENCIAS
7	SUSCRIPCIÓN A LA PLATAFORMA LOCAL Y REGIONAL DE DIRECTORIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS EN INTERNET, QUE INCLUYE SERVICIO DE HOSTING VIRTUAL PARA LLEVAR A CABO EL PROGRAMA DE POSICIONAMIENTO DE MARCA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS POBLANOS EN MEDIOS DIGITALES PARA EMPRENDEDORES Y MIPYMES.

Por lo que hace a las porciones de su solicitud "2. ¿Cuál es el presupuesto o monto económico destinado a cada programa?"; y, 3. ¿Cuál es el presupuesto ejercido de cada programa?

Por lo que hace al ejercicio 2022, son los siguientes:

EJERCICIO 2022			
No.	NOMBRE DEL PROGRAMA	MONTO DESTINADO	MONTO EJERCIDO
1	PROGRAMA DE EMPENDIMIENTO DIGITAL PARA MUJERES	\$4,470,000.00	\$4,450,690.00
2	PROGRAMA DE FORMACIÓN PARA LÍDERES Y LÍDERESAS DE EMPRESAS DE ALTO IMPACTO, SEGUNDA GENERACIÓN (COOPERATIVAS)	\$ 8,090,884.00	\$8,068,960.00
3	FORMACIÓN, HABILITACIÓN Y VINCULACIÓN ESTRATÉGICA ESPECIALIZADA PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL DEL ESTADO DE PUEBLA	\$10,962,000.00	\$10,910,000.00
4	PROGRAMA IMPULSO AL INICIO DE OPERACIONES DE LOS NUEVOS CLÚSTERES INDUSTRIALES	\$2,179,999.99	\$2,153,999.99
5	FUNDAMENTOS PRÁCTICOS EMPRESARIALES (SEGUNDA GENERACIÓN)	\$1,800,000.00	1,780,000.28

Por lo que hace al ejercicio 2023, son los siguientes:

Por lo que hace al ejercicio 2023, son los siguientes:

EJERCICIO 2023			
No.	NOMBRE DEL PROGRAMA	MONTO DESTINADO	MONTO EJERCIDO
1	VINCULACIÓN ENTRE ORGANIZACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DE LAS INDUSTRIAS EMERGENTES, EN EL EVENTO DENOMINADO "NOCHES DE VINCULACIÓN - CIEN"	\$277,820.00	\$277,820.00
2	DESARROLLO DEL EVENTO DENOMINADO "NOCHES DE VINCULACIÓN - CIEN" DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA	\$260,000.00	\$258,680.00
3	FUNDAMENTOS PRÁCTICOS EMPRESARIALES (TERCERA GENERACIÓN) PARA LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA	\$1,800,000.00	\$1,764,000.01

Por lo que hace al ejercicio 2024, son los siguientes:

EJERCICIO 2024			
No.	NOMBRE DEL PROGRAMA	MONTO DESTINADO	MONTO EJERCIDO
1	VINCULACIÓN ENTRE EMPRENDEDORES	\$150,000.00	\$148,620.00
2	5 FOROS DE HERRAMIENTAS DE ANÁLISIS DE LA FACTIBILIDAD DE LOS PROYECTOS ESTRATÉGICOS DE LAS COOPERATIVAS	\$510,000.00	\$505,000.00
3	EXPANSIÓN LA RED DE TRABAJO Y OPERAR LA VINCULACIÓN INTERCLÚSTERES DEL ESTADO DE PUEBLA	\$2,445,500.00	\$2,382,895.20
4	VINCULACIÓN COMERCIAL PARA 100 GRUPOS DE LOS PARTICIPANTES DE LAS TRES GENERACIONES DEL PROGRAMA DE PROFESIONALIZACIÓN DE LÍDERES Y LÍDERESAS DE COOPERATIVAS	\$4,600,000.00	\$4,590,000.00
5	SESIONES DE FORMACIÓN CONTINUA PARA LA SOSTENIBILIDAD DE LOS EMPRENDEDORES Y EMPRESARIOS	\$229,888.71	\$228,000.00
6	SESIONES CON EMPRENDEDORES Y MICROEMPRESARIOS PARA LA EXPOSICIÓN DE EXPERIENCIAS EMPRESARIALES A TRAVÉS DE PONENCIAS Y CONFERENCIAS.	\$287,360.89	\$287,360.89
7	SUSCRIPCIÓN A LA PLATAFORMA LOCAL Y REGIONAL DE DIRECTORIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS EN INTERNET, QUE INCLUYE SERVICIO DE HOSTING VIRTUAL PARA LLEVAR A CABO EL PROGRAMA DE POSICIONAMIENTO DE MARCA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS POBLANOS EN MEDIOS DIGITALES PARA EMPRENDEDORES Y MIPYMES.	\$2,900,000.00	\$2,690,000.00

Por lo que hace a la porción de su solicitud "4. ¿Cuenta con proyectos productivos y estratégicos de la secretaría? En caso de ser afirmativo, señalar cuáles son, y qué unidad administrativa es la responsable de su ejecución." Los proyectos productivos y estratégicos son los siguientes:

NO.	TEMPORALIDAD	NOMBRE DEL PROYECTO	DEPENDENCIA	UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE	DOCUMENTO DE REFERENCIA
1	2022 -2023	CREACIÓN DE LA AGENCIA ESTATAL DE ENERGÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	AGENCIA DE ENERGÍA DEL ESTADO DE PUEBLA (ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO)	PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2019-2024
2		CONSTRUCCIÓN DE PARQUES INDUSTRIALES		SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA LA INVERSIÓN (ACTUALMENTE DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES)	
3		MODERNIZACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL HERMANOS SERDÁN		SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA LA INVERSIÓN (ACTUALMENTE DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES)	
4		INSTALACIÓN DE DUCTOS DE GAS NATURAL		AGENCIA DE ENERGÍA DEL ESTADO DE PUEBLA (ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO)	

5	2024	DESARROLLO DE CIUDAD MODELO	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CIUDAD MODELO	MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2019-2024
6		NUEVAS INVERSIONES EN SECTORES ESTRATÉGICOS DE LA ECONOMÍA		DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES	
7		IMPULSO DE PARQUES INDUSTRIALES		SUBSECRETARÍA DE COMPETITIVIDAD Y EMPRENDIMIENTO	
8		FORTALECIMIENTO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL HERMANOS SERDÁN		DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES	
9		PROMOCIÓN DE CIUDAD MODELO		ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CIUDAD MODELO	
10		INCENTIVOS VERDES PARA MIPYMES		AGENCIA DE ENERGÍA DEL ESTADO DE PUEBLA (ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO)	
11		ESTRATEGIA PARA ELEVAR LA COMPETITIVIDAD EN EL MERCADO DE REUNIONES		SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	

Por lo que hace a la porción de su solicitud "5. ¿Qué servicios otorga la secretaría?"
Los servicios que otorga son los siguientes:

No.	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO
1	ESTRATEGIA INTEGRAL DE FORMACIÓN EMPRESARIAL
2	DESARROLLO DE PLANES DE NEGOCIOS DE EXPORTACIÓN CONJUNTAMENTE CON UNIVERSIDADES DEL ESTADO
3	CITAS DE NEGOCIOS
4	CONSULTA Y ASESORÍA EN MATERIA DE INFORMACIÓN ECONÓMICA
5	ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO PERSONAL PARA LA CAPACITACIÓN Y PLANEACIÓN FINANCIERA
6	PLATAFORMAS DE COMERCIO ELECTRÓNICO
7	VINCULACIÓN CON INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Por lo que hace a la porción de su solicitud "6. Señalar el presupuesto global de la secretaría, y desagregar por: autorizado, modificado, devengado, pagado, por pagar."
El presupuesto global de los ejercicios 2022, 2023 y 2024 con corte al 30 de julio son los siguientes:

EJERCICIO 2022			
APROBADO	MODIFICADO	DEVENGADO	PAGADO
\$ 436,172,807.00	\$ 400,595,630.99	\$ 400,452,733.36	\$ 385,609,946.61

EJERCICIO 2023			
APROBADO	MODIFICADO	DEVENGADO	PAGADO
\$ 282,574,264.00	\$ 305,350,881.56	\$ 287,617,593.56	\$ 257,464,326.49

EJERCICIO 2024 CON CORTE AL 30 DE JULIO			
APROBADO	MODIFICADO	DEVENGADO	PAGADO
\$ 398,530,055.00	\$ 444,356,027.24	\$ 62,317,563.25	\$ 61,692,817.34

Por lo que hace a la porción de su solicitud "7. Señalar los recursos federales que se destinan a la Secretaría y el monto al que ascienden." No se obtuvieron recursos federales durante los ejercicios 2022, 2023 y 2024 con corte al 30 de julio. Por lo que hace a la porción de su solicitud "8. Número de Plantilla de personal 2024, dividido por confianza, honorarios, base, lista de raya."

CONFIANZA	BASE	HONORARIOS
79	45	10
TOTAL		134

Por lo que hace a la porción de su solicitud "9. ¿De cuantos vehículos institucionales se integra el parque vehicular de la Secretaría?"

El parque vehicular de este sujeto obligado es de 15 vehículos institucionales.

Por lo que hace a la porción de su solicitud "10. ¿Cuántos y cuáles son los órganos desconcentrados, descentralizados y/o auxiliares que dependen de la Secretaría?"

De conformidad con el artículo 4 y 5 del ACUERDO de la Secretaría de la Función Pública, por el que da conocer la Relación de Entidades Paraestatales que se encuentran registradas en la Secretaría de la Función Pública y que forman parte de la Administración Pública Estatal, y su Sectorización, este Sujeto Obligado cuenta con 2 organismos descentralizados sectorizados, siendo estos los siguientes:

1) Agencia de Energía del Estado de Puebla

2) Ciudad Modelo

Y 1 Órgano desconcentrado de conformidad con el artículo 1 del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Centro de Innovación, Emprendimiento y Negocios - CIEN-, siendo el siguiente:

1) Centro de Innovación, Emprendimiento y Negocios - Cien- como Órgano Desconcentrado de la Secretaría De Economía.

Por lo que hace a la porción de su solicitud "11. ¿Cuántos convenios han celebrado y con qué instancias?"

Son los siguientes:

ANO	2022	ANO	2023	ANO	2024
No.	INSTANCIA	No.	INSTANCIA	No.	INSTANCIA
1	PÚBLICO	1	PÚBLICO	1	PÚBLICO
2	PÚBLICO	2	PRIVADO	2	PÚBLICO
3	PRIVADO	3	PRIVADO	3	PRIVADO
4	PRIVADO	4	PRIVADO	4	PÚBLICO
5	PRIVADO	5	PRIVADO	5	PRIVADO
6	PRIVADO	6	PRIVADO	6	PRIVADO
7	PRIVADO	7	PÚBLICO	7	PRIVADO
8	PRIVADO	8	PRIVADO	8	PRIVADO
9	PRIVADO	9	PÚBLICO	9	PRIVADO
10	PRIVADO	10	PRIVADO	10	PRIVADO
11	PRIVADO	11	PRIVADO	11	PRIVADO
12	PRIVADO	12	PRIVADO	12	PÚBLICO
13	PRIVADO	13	PRIVADO	13	PÚBLICO
		14	PRIVADO	14	PRIVADO
		15	PRIVADO	15	PRIVADO
		16	PRIVADO	16	PÚBLICO
		17	PRIVADO	17	PRIVADO
		18	PRIVADO	18	PRIVADO
		19	PRIVADO	19	PÚBLICO
		20	PÚBLICO		
		21	PRIVADO		

Por lo que hace a la porción de su solicitud "12. ¿Cuántos convenios vigentes tienen y con qué instancias?"

Se cuenta con 20 Convenios vigentes:

INSTANCIA	
PÚBLICA	PRIVADA
3	17

III. Con fecha diez de octubre del dos mil veinticuatro, el ahora recurrente interpuso mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en el cual expuso como motivo de inconformidad lo siguiente:

"...COMISIONADOS DEL ITAIPUE

PRESENTES

En ejercicio de mi derecho de acceso a la información, dentro del plazo legal establecido en la Ley he determinado interponer el siguiente recurso de revisión a la Solicitud: 210423324000073.

Se impugnan las siguientes respuestas:

Por lo que hace a la porción de su solicitud "8. Número de Plantilla de personal 2024, dividido por confianza, honorarios, base, lista de raya."

En esta respuesta no se me brindó la información de lista de raya.

Por lo que hace a la porción de su solicitud "11. ¿Cuántos convenios han celebrado y con qué instancias?". No me proporcionaron la información que refiere a las instancias con las que se celebraron los convenios, de los años 2022, 2023 y 2024 con corte al mes de julio.

Por lo que hace a la porción de su solicitud "12. ¿Cuántos convenios vigentes tienen y con qué instancias?" No me proporcionaron la información que refiere a las instancias con las que se tienen convenios vigentes. (sic)".

IV. Por acuerdo de fecha once de octubre del dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el inconforme, asignándole el número de expediente **RR-0970/2024**, el cual fue turnado a la Ponencia a cargo del Comisionado Francisco Javier García Blanco para el trámite respectivo.

V. Con fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente dictó acuerdo por medio del cual admitió a trámite el presente recurso de revisión, ordenando integrar el expediente correspondiente y lo puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Además, ordenó notificar a las partes el auto de radicación del recurso de revisión a través de los medios señalados para tales efectos.

En ese mismo acto, se hizo constar que el recurrente ofreció pruebas y se le informó sobre su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión.

Finalmente, se tuvo al inconforme señalando como medio para recibir notificaciones el correo electrónico indicado en su recurso de revisión.

VI. Con fecha uno de noviembre de dos mil veinticuatro, este Órgano Garante, en aras de garantizar la tutela jurisdiccional efectiva y con la finalidad de resolver conforme a derecho el presente medio de impugnación, requirió al sujeto obligado copia certificada, foliada, legible y completa del documento con el que acredita su personalidad y de los documentos enviados en cumplimiento al acuerdo de fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, lo anterior, en razón que la persona compareciente como autoridad responsable no acreditaba estar facultado para poder rendir el informe justificado.

VII. Mediante acuerdo de fecha veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, se tuvo ~~a la~~ autoridad responsable dando cumplimiento al requerimiento precisado en el punto de antecedente inmediato anterior, remitiendo las constancias de lo solicitado.

Como consecuencia de lo anterior, se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe con justificación respecto del acto impugnado, mediante el cual hizo consistir sus alegatos, de manera medular, en lo siguiente:

INFORME CON JUSTIFICACIÓN.

Previo al estudio de fondo de la cuestión planteada, resulta oportuno destacar que el Órgano Garante determinó admitir a trámite el presente medio de impugnación en términos del artículo 170 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y, sobre esa base se desarrolla el agravio hecho valer por el recurrente, el cual se transcribe a continuación:

"En ejercicio de mi derecho de acceso a la información, dentro del plazo legal establecido en la Ley he determinado interponer el siguiente recurso de revisión a la Solicitud: 210423324000073.

Se impugnan las siguientes respuestas:

Por lo que hago a la porción de su solicitud "8. Número de Plantilla de personal 2024, dividido por confianza, honorarios, base, lista de raya."

En esta respuesta no se me brindó la información de lista de raya.

Por lo que hago a la porción de su solicitud "11. ¿Cuántos convenios han celebrado y con qué instancias?"

No me proporcionaron la información que refiere a las instancias con las que se celebraron los convenios, de los años 2022, 2023 y 2024 con corte al mes de julio.

Por lo que hago a la porción de su solicitud "12. ¿Cuántos convenios vigentes tienen y con qué instancias?"

No me proporcionaron la información que refiere a las instancias con las que se tienen convenios vigentes".

En tal tesitura, debe decirse que no puede ni debe ser materia de estudio cualquier otra cuestión de orden legal que no sea estrictamente aquella mediante la cual el Órgano Garante dictó auto de radicación formal, fruto del análisis de los presupuestos procesales que esa ponencia llevó a cabo de manera inicial.

Del análisis pormenorizado a las expresiones de inconformidad se advierte que la recurrente únicamente expresa agravio en contra de las respuestas proporcionadas a los cuestionamientos 8, 11 y 12, en consecuencia, debe quedar incólume los demás aspectos que formaron parte de la respuesta que le fue otorgada al quejoso y de lo cual no expresa inconformidad alguna, de tal suerte que debe tenerse a la recurrente conforme tácitamente con los términos exactos de la respuesta otorgada de manera primigenia por mi representado.

Lo argumentado con antelación, tiene sustento en el criterio de interpretación dictado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo criterio legal es aplicable de forma obligatoria para la ponencia en aras de orientar el sentido de las determinaciones conforme a derecho:

"Actos consentidos tácitamente. Imprudencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto".

Callejón de la 10 Norte 806, Paseo de San Francisco, Barrio de "El Alto"
Puebla, Pue. C.P. 72290 Tel. (222) 229 82 00



 **de Economía**
Gobierno de Puebla



PRIMERO.- Inicia la inconforme expresando a manera de agravio lo siguiente:

"Por lo que hace a la porción de su solicitud "8. Número de Plantilla de personal 2024, dividido por confianza, honorarios, base, lista de raya."

En esta respuesta no se me brindó la información de lista de rayas.

Resulta importante manifestar a esa respetable ponencia, que este Sujeto Obligado ha entregado la información relativa al número de servidores públicos en 2024, emitiendo una respuesta expresa, contenida en el documento que por vía de alcance se hizo llegar a la ahora recurrente, bajo la categoría o rubro "lista de raya", tal como se expresó en los antecedentes SEXTO y SÉPTIMO del presente informe; y, de cuyas respuestas me permito adjuntar en copia certificada, motivo por el cual el presente recurso de revisión debe sobreseerse al quedar sin materia el acto impugnado en términos del artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia que a la letra establece:

"ARTÍCULO 183.- El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

II. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia".

SEGUNDO.- Respecto de la apreciación que dicta:

Por lo que hace a la porción de su solicitud: "11. ¿Cuántos convenios han celebrado y con qué instancias?".

No me proporcionaron la información que refiere a las instancias con las que se celebraron los convenios, de los años 2022, 2023 y 2024 con corte al mes de julio.

No es correcto, toda vez que en razón al alcance referido en el antecedente SÉPTIMO, si se le informó a la solicitante las instancias con las que se celebraron Convenios durante los años 2022, 2023 y 2024 con corte al 30 de julio debiendo precisar a esta respetable ponencia, que según la real Academia Española en su diccionario define como instancia:

3. f. Nivel o grado de la Administración pública o de cualquier institución política o social.

Asimismo, el Diccionario del Español de México define la acepción "instancia" de la manera siguiente:

3 Institución que tiene a su cargo el ejercicio del poder, las instancias oficiales, instancias gubernamentales.

Motivo por el cual, de la lectura a la definición de instancia se advierte que esta resulta aplicable al sector público, misma que se divide en Federal, Estatal y Municipal; y, que en dicho alcance este Sujeto Obligado si proporcionó información como consta en la Copia Certificada del antecedente SÉPTIMO, relativo a la respuesta en vía de alcance, motivo por el cual el presente recurso de revisión debe sobreseerse al quedar sin materia el acto impugnado en términos del artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia que a la letra establece:

Callejón de la 10 Norte 806, Paseo de San Francisco, Barrio de "El Alto"
Puebla, Pue. C.P. 72250 Tel. (222) 729 62 00





**Secretaría
de Economía**
Gobierno de Puebla



**PUE
BLA**

"ARTÍCULO 183.- El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia".

TERCERO.- Respecto de la apreciación que dicta:

Por lo que hace a la porción de su solicitud "12. ¿Cuántos convenios vigentes tienen y con qué instancias?"

No me proporcionaron la información que refiere a las instancias con las que se tienen convenios vigentes".

No es correcto, toda vez que en razón al alcance referido en el antecedente SÉPTIMO, sí se le informó al solicitante la instancia con las que se cuenta con Convenios vigentes debiendo precisar a esta respetable ponencia, que estas se definen según la real Academia Española en su diccionario define como instancia:

3. f. Nivel o grado de la Administración pública o de cualquier institución política o social.

Asimismo, el Diccionario del Español de México define la acepción "instancia" de la manera siguiente:

3. Institución que tiene a su cargo el ejercicio del poder; las instancias oficiales, instancias gubernamentales.

Motivo por el cual, de la lectura a la definición de instancia se advierte que esta resulta aplicable al sector público, misma que se divide en Federal, Estatal y Municipal; y, que en dicho alcance este Sujeto Obligado sí proporcionó información como consta en la Copia Certificada del antecedente SÉPTIMO, relativo a la respuesta en vía de alcance, motivo por el cual el presente recurso de revisión debe sobreseerse al quedar sin materia el acto impugnado en términos del artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia que a la letra establece:

"ARTÍCULO 183.- El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia".

Tal y como se desprende de lo anterior, la autoridad responsable hizo del conocimiento de este Instituto que otorgó un alcance a la respuesta emitida de manera primigenia a la solicitud formulada por el recurrente a través del correo electrónico señalado de su parte, anexando las constancias que acreditaban sus aseveraciones, razón por la cual, se ordenó dar vista al inconforme para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, con el apercibimiento que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal.

VIII. Con fecha dos de diciembre de dos mil veinticuatro, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto de la vista otorgada mediante el proveído precisado en el punto de antecedente inmediato anterior, por lo que se continuó con el procedimiento.

Del mismo modo, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Por último, se tuvo por entendida la negativa del recurrente respecto a la difusión de sus datos personales, por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

IX. Por auto de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, se amplió el plazo, por una sola ocasión, hasta por veinte días hábiles más para resolver el presente asunto, toda vez que era necesario un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias que obraban en el expediente respectivo.

X. Con fecha catorce de enero de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

SEGUNDO. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN.

El artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla prevé que, el recurso de revisión debe interponerse dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta, o del vencimiento legal para su notificación.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el medio de impugnación fue presentado en tiempo y formas legales, tomando en consideración la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que el sujeto obligado otorgó respuesta a esta última.

Los supuestos de procedencia del recurso de revisión se encuentran establecidos en el artículo 170 del ordenamiento legal en cita, en el caso en concreto, resulta aplicable el previsto en la fracción V, por virtud que el recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.

De igual modo, el recurrente colmó cabalmente los requisitos establecidos por el artículo 172 de la multicitada Ley de Transparencia.

TERCERO. Previo al análisis de fondo del medio de impugnación que nos ocupa, este Instituto procederá a examinar de manera oficiosa las causales de improcedencia y sobreseimiento establecidas en los artículos 182 y 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Resulta aplicable por analogía la Tesis de Jurisprudencial 2ª./J.54/98 de la Noveña Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo

VIII, agosto de 1998, página 414, cuyo rubro y texto establece:

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000

Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución”.

Expuesto lo anterior, este Órgano Garante analizará la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

Como se desprende del capítulo de antecedentes de la presente resolución, el peticionario formuló una solicitud con doce cuestionamientos mediante los que requirió al sujeto obligado diversa información respecto a la Secretaría de Economía.

En respuesta, el sujeto obligado contestó cada uno de los cuestionamientos, sin embargo, omitió diversos datos solicitados.

Inconforme, el entonces peticionario interpuso recurso de revisión, en el cual señaló como agravio la entrega de información incompleta por parte del sujeto obligado, argumentando que presentaba el medio de impugnación respecto a las respuestas de las preguntas marcadas con los números 8, 11 y 12, en las que no le proporcionaron la información que refiere en cuanto a la plantilla de personal por lista de raya, así como las instancias con las que firmaron convenios y con las que tienen convenios vigentes.

Posteriormente, el sujeto obligado, mediante su escrito de informe con justificación, hizo del conocimiento de este Instituto que le hizo llegar al recurrente, a través del medio señalado por su parte para recibir notificaciones, un alcance a la respuesta otorgada inicialmente por medio de la cual entregaba la información requerida en los puntos 8, 11 y 12 de la solicitud.

Como evidencia de lo anterior, la autoridad responsable anexó en copia certificada las constancias siguientes:

- Copia del alcance a la respuesta emitida inicialmente por el sujeto obligado, correspondiente a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210423324000073.
- Impresión de pantalla del correo electrónico del sujeto obligado, de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro.
- Copia de notificación vía SISA de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, por la que se notifica al recurrente el alcance a la respuesta primigenia.

Con el ánimo de ilustrar lo expuesto, a continuación, se adjunta un extracto del alcance a la respuesta otorgada por el sujeto obligado:

de Economía
Gobierno de Puebla

BLA
"2024, año del Libro y la Lectura"
Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 28 de octubre de 2024.

Solicitud: 210423324000073

Estimado solicitante:

En alcance a su solicitud de información, que a la letra dice:

"Se requiere la siguiente información de competencia de la secretaría de economía, por los periodos correspondientes de los ejercicios 2022 y 2023; así como 2024, con corte al 30 de julio.

1. ¿Cuántos y cuáles programas desarrolla y ejecuta la secretaría?
2. ¿Cuál es el presupuesto o monto económico destinado a cada programa?
3. ¿Cuál es el presupuesto ejercido de cada programa?
4. ¿Cuenta con proyectos productivos y estratégicos de la secretaría? En caso de ser afirmativo, señalar cuáles son, y qué unidad administrativa es la responsable de su ejecución.
5. ¿Qué servicios otorga la secretaría?
6. Señalar el presupuesto global de la secretaría, y desagregar por: autorizado, modificado, devengado, pagado, por pagar.
7. Señalar los recursos federales que se destinan a la Secretaría y el monto al que ascienden.
8. Número de Plantilla de personal 2024, dividido por confianza, honorarios, base, lista de raya.
9. ¿De cuántos vehículos institucionales se integra el parque vehicular de la Secretaría?
10. ¿Cuántos y cuáles son los órganos descentralizados, descentralizados y/o auxiliares que dependen de la Secretaría?
11. ¿Cuántos convenios han celebrado y con qué instancias?
12. ¿Cuántos convenios vigentes tienen y con qué instancias?

Se requiere que todo lo anterior sea respondido atendiendo a los principios de legalidad, corteza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, omitiendo remitir a la PNT."

Con fundamento en los artículos 6 inciso A fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 31 fracción VI y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 2 fracción I, 12 fracción IV, 16 fracciones I y IV, 159 y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; por lo que esta Unidad de Transparencia como vínculo entre el solicitante y el Sujeto Obligado, hace de su conocimiento que la Dirección General de Administración por su naturaleza, brindó información al respecto por lo que hace exclusivamente a la porción de su solicitud "8. Número de Plantilla de personal 2024, dividido por confianza, honorarios, base, lista de raya."

Clasificación por periodo				
Periodo	Confianza	Honorarios	Base	Lista de raya
2022	17	1	2	28

Calle de la 10 Norte No. 806, Paseo de San Francisco, Barrio "El Aho"
Puebla, Pue. C. P. 72290 Tel. (222) 229 62 00
economia@puebla.gob.mx | www.sao.puebla.gob.mx

PUEBLA
Un gobierno presente

COPIA COTEJADA
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA



**Secretaría
de Economía**
Gobierno de Puebla



de conformidad con el artículo 5 fracción VII y 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, quien informó lo siguiente:

"Por medio del presente y con fundamento en los artículos 31 fracción VI y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Puebla, 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y en alcance al memorándum SE/DGA/1097/2024 y atención al memorándum No. SE/DGJ/CIR/N.101/2024 mediante el cual remite la solicitud de información número

210423324000073, ingresada en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en la que requiere lo siguiente:

"Se requiere la siguiente información de competencia de la Secretaría de Economía, por los periodos correspondientes de los ejercicios 2022 y 2023; así como 2024, con corte al 30 de julio"

8. Número de plantilla de personal 2024, dividido por confianza, honorarios, base y lista de raya."

RESPUESTA: La Secretaría de Economía cuenta con un total de 134 plazas con corte al 30 de julio de 2024, desglosadas de la siguiente forma:

CONFIANZA	BASE	HONORARIOS	LISTA DE RAYA
79	45	10	0
TOTAL		134	

Asimismo, respecto a la porción de su solicitud "11. ¿Cuántos convenios han celebrado y con qué instancias?".

Es imperante precisar que según la real Academia Española en su diccionario define como instancia:

3. f. Nivel o grado de la Administración pública o de cualquier institución política o social.

Asimismo, el Diccionario del Español de México define la acepción "instancia" de la manera siguiente:

3. Institución que tiene a su cargo el ejercicio del poder: las instancias oficiales, instancias gubernamentales.

Motivo por el cual, de la lectura a la definición de instancia se advierte que esta resulta aplicable al sector público, misma que se divide en Federal, Estatal y Municipal.



**Secretaría
de Economía**
Gobierno de Puebla.



"2024, año del Libro y la Lectura"

Y que en atención a la particularidad de la porción citada en su solicitud, se precisa lo siguiente:

ANO	2022	INSTANCIA
No.	SECTOR	
1	PUBLICO	FEDERAL
2	PUBLICO	FEDERAL
3	PRIVADO	N/A
4	PRIVADO	N/A
5	PRIVADO	N/A
6	PRIVADO	N/A
7	PRIVADO	N/A
8	PRIVADO	N/A
9	PRIVADO	N/A
10	PRIVADO	N/A
11	PRIVADO	N/A
12	PRIVADO	N/A
13	PRIVADO	N/A



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE
ADICIÓN

ANO	2023	INSTANCIA
No.	SECTOR	
1	PUBLICO	FEDERAL
2	PRIVADO	N/A
3	PRIVADO	N/A
4	PRIVADO	N/A
5	PRIVADO	N/A
6	PRIVADO	N/A
7	PUBLICO	ESTATAL
8	PRIVADO	N/A
9	PUBLICO	ESTATAL
10	PRIVADO	N/A
11	PRIVADO	N/A
12	PRIVADO	N/A
13	PRIVADO	N/A
14	PRIVADO	N/A
15	PRIVADO	N/A
16	PRIVADO	N/A
17	PRIVADO	N/A
18	PRIVADO	N/A
19	PRIVADO	N/A
20	PUBLICO	ESTATAL
21	PRIVADO	N/A

Clasificación Archivística			
Unidad	Procedente	Procedente	Procedente

Calle de la 10 Norte No. 806, Paseo de San Francisco, Barrio "El Alto"
Puebla, Pue. C. P. 72000 Tel. (222) 730 07 00

**Secretaría
de Economía**
Gobierno de Puebla



"2024, año del Libro y la Lectura"

AÑO	2024	CON	INSTANCIA
		CORTE AL 31 DE JULIO	
No.	SECTOR		
1	PÚBLICO		ESTATAL
2	PÚBLICO		FEDERAL
3	PRIVADO		N/A
4	PÚBLICO		ESTATAL
5	PRIVADO		N/A
6	PRIVADO		N/A
7	PRIVADO		N/A
8	PRIVADO		N/A
9	PRIVADO		N/A
10	PRIVADO		N/A
11	PRIVADO		N/A
12	PÚBLICO		FEDERAL Y ESTATAL
13	PÚBLICO		FEDERAL
14	PRIVADO		N/A
15	PRIVADO		N/A
16	PÚBLICO		ESTATAL
17	PRIVADO		N/A
18	PRIVADO		N/A
19	PÚBLICO		ESTATAL

Por último, por lo que hace a la porción de su solicitud, se le informa lo siguiente: "12. ¿Cuántos convenios vigentes tienen y con qué instancias?"

Es imperante precisar que según la real Academia Española en su diccionario define como instancia:

3. f. Nivel o grado de la Administración pública o de cualquier institución política o social.

Asimismo, el Diccionario del Español de México define la acepción "instancia" de la manera siguiente:

3. Institución que tiene a su cargo el ejercicio del poder: las instancias oficiales, instancias gubernamentales.

Motivo por el cual, de la lectura a la definición de Instancia se advierte que esta resulta aplicable al sector público, misma que se divide en Federal, Estatal y Municipal.

Clasificación Archivística				
Fondo	Unidad	Sección	Serie	Año
SE	UT	2	2	24

Calle de la 10 Norte No. 806, Paseo de San Francisco, Barrio "El Alto"
Puebla, Pue. C. P. 72290 Tel. (222) 229 82 00
economia@puebla.gob.mx | www.se.puebla.gob.mx





**Secretaría
de Economía**
Gobierno de Puebla



"2024, año del Libro y la Lectura"

Y que en atención a la particularidad de la porción citada en su solicitud, se precisa lo siguiente:

No.	SECTOR	INSTANCIA
1.	PRIVADO	N/A
2.	PRIVADO	N/A
3.	PRIVADO	N/A
4.	PRIVADO	N/A
5.	PRIVADO	N/A
6.	PRIVADO	N/A
7.	PRIVADO	N/A
8.	PRIVADO	N/A
9.	PRIVADO	N/A
10.	PRIVADO	N/A
11.	PRIVADO	N/A
12.	PÚBLICO	FEDERAL ESTATAL
13.	PÚBLICO	FEDERAL
14.	PRIVADO	N/A
15.	PRIVADO	N/A
16.	PRIVADO	N/A
17.	PÚBLICO	ESTATAL
18.	PÚBLICO	ESTATAL
19.	PRIVADO	N/A
20.	PRIVADO	N/A



**SECRETARÍA
DE ECONOMÍA**
Gobierno de Puebla

Finalmente en términos de los artículos 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se informa que usted tiene derecho a presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales del Estado de Puebla (ITAIPUE) por cualquiera de las causas previstas de la misma Ley.

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA**



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla

Acuso de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: RR-0970/2024

Medio de notificación: Correo electrónico

El Sujeto Obligado entregó la información el día 29 de Octubre de 2024 a las 20:53 hr.

ECONOMÍA
GENERAL
SA

307b29daa4d4dfc033ca797a3074b46d

PRUEBA

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información - Unidad de Acceso a la Información - Unidad de Acceso a la Información

Alcance 210423324000073

1 mensaje

Unidad de Transparencia <unidaddeacceso.economia@puebla.gob.mx>
Para [redacted]@gmail.com - [redacted]@gmail.com

29 de octubre de 2024, 21:01

Estimado solicitante, sirva el presente medio para enviar a Usted el alcance a la Solicitud con número de folio 210423324000073, mismo que se adjuntó previamente en la plataforma Nacional de Transparencia.



Secretaría
de Economía
Estado de Puebla

Unidad de Transparencia

solis@economia.economia.puebla.gob.mx
0222 123 81 00

Este correo electrónico es confidencial y/o puede contener información privilegiada.
Si usted no es su destinatario o no es alguna persona autorizada por éste para recibirlo, NO debe utilizar, copiar, revelar, o tomar ninguna acción basada en este correo electrónico o cualquier otra información incluida en él.
Favor de notificar al remitente de inmediato mediante el envío de este correo electrónico y borrar a continuación totalmente este correo y sus anexos.
GRACIAS.
Antes de imprimir este e-mail piensa bien si es necesario hacerlo: El medio ambiente es cosa de todos.

PRUEBA 6 210423324000073 ALCANCE RESPUESTA VF.docx
995K



ECONOMÍA
FEDERAL
2A

Como se advierte de las capturas antes expuestas la autoridad responsable proporcione en vía de alcance, la información requerida respecto al punto 8, consistente en el número de platilla de personal dos mil veinticuatro, dividido por confianza, honorarios, base y lista de raya, y por cuanto hace a la información requerida en los cuestionamientos 11 y 12 acompaño una tabla donde establece los convenios celebrados, vigentes y con que instancias; sin embargo no proporciona toda la información requerida.

Tomando en consideración lo anterior, este Instituto estima que la modificación del acto impugnado no lo deja sin materia, toda vez que el sujeto obligado únicamente

proporciona la información solicitada en el cuestionamiento número 8 y respecto a los puntos 11 y 12 sigue sin brindar la información solicitada de manera completa, por lo que no se actualiza la causal de sobreseimiento prevista y sancionada por el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual al tenor literal dice:

“El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

... III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o...”

Del precepto legal antes invocado, puede observarse que es procedente sobreseer un recurso de revisión cuando la dependencia o entidad modifique o revoque el acto impugnado de manera tal que el recurso quede sin efecto o sin materia.

Con base en lo referido, pueden advertirse dos elementos para declarar el sobreseimiento del acto impugnado: el primero de ellos, se traduce en la actividad del sujeto obligado tendente a modificar o revocar el acto o resolución recurrida; mientras que el segundo elemento, consiste en que el medio de impugnación quede sin efecto o sin materia.

En ese sentido, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, cuando tal circunstancia desaparece- el litigio-, en virtud de una modificación o revocación -del sujeto obligado-, la controversia queda sin materia; circunstancia que en el presente caso no se surte por las consideraciones de hecho y derecho previamente expuestas.

Con base en lo anterior, resulta procedente entrar al estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. DESCRIPCIÓN DEL CASO. Con la finalidad de ilustrar la controversia planteada y brindar mayor claridad al asunto sujeto a estudio, resulta conveniente precisar lo siguiente:

Como se desprende del capítulo de antecedentes de la presente resolución, el peticionario formuló una solicitud con doce cuestionamientos mediante los que requirió al sujeto obligado diversa información relacionada con las labores y organización de la Secretaría, respecto a periodos correspondientes a los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés; así como dos mil veinticuatro con corte al treinta de julio.

En atención a lo anterior, el sujeto obligado emitió respuesta en los términos que han quedado establecidos en el punto segundo del capítulo de antecedentes de la presente resolución, los cuales se deben tener como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, remitiéndose a los mismos a fin de evitar transcripciones ociosas.

Inconforme, la entonces peticionaria interpuso recurso de revisión, en el cual señaló como agravio la entrega de información incompleta por parte del sujeto obligado en específico en los cuestionamientos número 8, 11 y 12.

Una vez admitido el presente medio de impugnación y notificadas las partes, para que manifestaran lo que conforme a su derecho e interés convenga, este Instituto pudo corroborar que la autoridad responsable contestó de manera incompleta dos preguntas, tal y como consta en los autos que integran el presente expediente.

Bajo este contexto, conforme a las constancias que integran el expediente, la presente resolución determinará la legalidad del actuar del sujeto obligado en términos de los parámetros establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

QUINTO. DE LAS PRUEBAS. Con la finalidad de ilustrar la controversia planteada y brindar mayor claridad al asunto sujeto a estudio, resulta conveniente precisar lo siguiente:

En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes en el presente asunto.

La persona recurrente ofreció como prueba la siguiente:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en la copia de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210423324000073, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro.

Documental privada que, al no haber sido objetadas por falsas, se les concede valor probatorio pleno en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

Por su otro lado, con la finalidad de acreditar sus manifestaciones y defensas, la Titular de la Unidad de la Secretaría de Economía, exhibió las siguientes pruebas:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del Acuerdo de fecha ocho de agosto de dos mil veintitrés, mediante el cual la Persona Titular de la Secretaría de Economía designa como Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado de Puebla al Director General Jurídico de la misma Dependencia.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia -certificada del Nombramiento, Acuerdo y Acta Protesta del Director General Jurídico de la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado de Puebla.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del expediente ampliación del plazo y su acuse de carga.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210423324000073, el acuse de carga de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veinticuatro.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Copia certificada del alcance emitido por la Dirección General de Administración, mediante Memorándum No. SE/DGA/1338/2024 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Copia certificada del alcance a la respuesta de la solicitante de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, acuse de carga y notificación vía correo electrónico.
- **LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.** Consistente en todo aquello que obre en autos y que de su análisis se desprenda en beneficio a este Sujeto Obligado, tendente a allegarse a elementos suficientes para resolver el presente Recurso de Revisión.
- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Consistente en el enlace lógico, jurídico y natural, entre la verdad conocida y la que se busca, al tenor de la concatenación de los hechos narrados por las partes y los medios de convicción aportados durante el procedimiento.

Respecto a las documentales públicas e instrumental pública de actuaciones, al no haber sido objetadas, se les concede valor probatorio pleno con fundamento en los artículos 265, 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Finalmente, con relación a la presuncional en su doble aspecto, goza de valor probatorio pleno conforme al artículo 350 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria del numeral 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

SEXTO. ANÁLISIS DEL CASO. Expuesto lo anterior, este Órgano Colegiado procederá a realizar el análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud, materia del presente recurso de revisión.

En principio, debe tenerse presente el marco legal que contextualiza el caso en concreto.

De acuerdo con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión; por lo cual, en principio, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública.

Concatenado a lo anterior, el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, prevé que toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley; de igual modo, dispone que esta información será pública, completa, congruente, integral, oportuna, accesible, confiable, verificable, actualizada, comprensible, veraz, en otras palabras, debe atender las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Por su parte, el artículo 145 del mismo ordenamiento legal establece que en el ejercicio, tramitación e interpretación de la Ley Estatal de Transparencia, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en ~~posesión~~ de los sujetos obligados.

Asimismo, no debe perderse de vista lo ordenado por el artículo 154 de la misma legislación, el cual prevé que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato elegido por el solicitante, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos para ello, que la información solicitada se ubica dentro de alguna de las excepciones previstas en la Ley de la materia.

Con el ánimo de fortalecer lo expuesto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

«ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial

que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa».

En armonía con lo anterior, el Criterio con clave de control SO/002/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, rubro **“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información”**, mandata que, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deberán emitir respuestas que guarden una relación lógica con lo requerido y atiendan de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información solicitados.

Ello, considerado además que las respuestas o información que se entregue, guarde plena correspondencia con lo requerido, es decir, la respuesta debe ser congruente con lo pretendido por el solicitante; pues sólo de esta manera, será posible cumplir con los objetivos previstos en la ley local de la materia en su numeral 10, a saber:

- Proveer lo necesario para que todo solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral, y;
- Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados.

➤ Contribuir a la democratización y plena vigencia del Estado de Derecho.

Así, puede concluirse que, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deberán emitir respuestas que guarden relación ~~lógica~~ con lo requerido y atiendan de manera puntual, y expresa cada uno de los contenidos de información solicitados.

Ahora bien, retomando los hechos del caso en concreto, cabe recordar que el peticionario requirió diversa información relacionada con la Secretaría de Economía, respecto a periodos correspondientes a los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés; así como dos mil veinticuatro con corte al treinta de julio.

El ente obligado dio respuesta a la solicitud en los términos que han quedado establecidos en el punto segundo del capítulo de antecedentes de la presente resolución, motivo por el cual, en obvio de repeticiones innecesarias y con la finalidad de observar el principio de economía procesal, ténganse por reproducidos como si a la letra se insertasen.

Bajo este contexto, resulta oportuno precisar que el recurrente, mediante su escrito de interposición del recurso de revisión, no manifestó inconformidad alguna en contra de las respuestas otorgadas por la autoridad responsable con relación a los cuestionamientos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 10 de la solicitud, lo que permite determinar válidamente que los extremos de la respuesta respecto de dichos puntos fueron consentidos tácitamente por el quejoso, por ende, no serán parte del presente análisis.

Posteriormente, la autoridad responsable, a través de su escrito de informe con justificación, hizo del conocimiento de este Instituto que envió a la parte recurrente, un alcance mediante el cual proporcionó las respuestas complementarias respecto a los cuestionamientos 8, 11 y 12, cuyo contenido ha quedado establecido y analizado en el punto tercero de los considerandos de la presente resolución, motivo por el cual, en obvio de repeticiones innecesarias y con la finalidad de observar el principio de economía procesal, ténganse por reproducidos los fundamentos y razonamientos desarrollados en dicho apartado como si a la letra se insertasen.

Bajo este contexto, del análisis a las constancias públicas que integran el expediente en que se actúa, fue posible advertir que, el sujeto obligado se limitó a manifestar que en relación a los cuestionamientos marcados con los números 11 y 12, lo siguiente:

SECRETARÍA
DIRECCIÓN
JURÍDICA

Asimismo, respecto a la porción de su solicitud "11. ¿Cuántos convenios han celebrado y con qué instancias?".

Es imperante precisar que según la real Academia Española en su diccionario define como instancia:

3. f. Nivel o grado de la Administración pública o de cualquier institución política o social.

Asimismo, el Diccionario del Español de México define la acepción "instancia" de la manera siguiente:

3 Institución que tiene a su cargo el ejercicio del poder: las instancias oficiales, instancias gubernamentales.

Motivo por el cual, de la lectura a la definición de instancia se advierte que esta resulta aplicable al sector público, misma que se divide en Federal, Estatal y Municipal.

Por último, por lo que hace a la porción de su solicitud, se le informa lo siguiente: "12. ¿Cuántos convenios vigentes tienen y con qué instancias?"

SECRETARÍA D
DIRECCIÓN
JURÍDICA

Es imperante precisar que según la real Academia Española en su diccionario define como instancia:

3. f. Nivel o grado de la Administración pública o de cualquier institución política o social.

Asimismo, el Diccionario del Español de México define la acepción "instancia" de la manera siguiente:

3 Institución que tiene a su cargo el ejercicio del poder: las instancias oficiales, instancias gubernamentales.

Motivo por el cual, de la lectura a la definición de instancia se advierte que esta resulta aplicable al sector público, misma que se divide en Federal, Estatal y Municipal.

Ahora bien, con base en lo anterior esta ponencia procedió a analizar las respuestas y se llegó a la conclusión que si bien es cierto que, como lo menciona el sujeto obligado, la real Academia Española define la palabra "INSTANCIA" como:

3.f. Nivel o grado de la Administración pública o de cualquier institución política o social.

También se define de la siguiente manera:

5. f. Institución, organismo.

Por lo que una vez dicho lo anterior este instituto estima que la respuesta emitida por la autoridad responsable contraviene los principios de congruencia y exhaustividad que rigen la materia, los cuales implican que la respuesta otorgada por aquel atienda todos y cada uno de los cuestionamientos planteados por el peticionario, y que la información otorgada por la autoridad responsable la brinde de manera completa, tal y como lo solicito el hoy recurrente, lo que en el presente caso no aconteció ya que no proporciono las instituciones y organismos con los que se han celebrado los convenios.

A mayor abundamiento, resulta pertinente indicar que el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece que los sujetos obligados deben publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles entre otra información los convenios, dando a conocer los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social, tal como lo indica el precepto legal antes citado en su fracción XXVII, por lo que, la autoridad responsable se encuentra obligada a tener la información requerida por la persona recurrente, es decir las instancias con las que celebraron convenios.

En consecuencia, este Órgano Garante, considera parcialmente fundado el agravio expuesto por el recurrente, por las razones antes expuestas; por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta impugnada para efecto que el sujeto obligado ~~de~~ atienda de manera literal, congruente y exhaustiva las preguntas identificadas con los numerales 11 y 12. Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente por conducto del medio señalado para recibir notificaciones.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no podrá exceder diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación,

informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado por las razones expuestas en el considerando **SEXTO** de la presente resolución.

Segundo. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo no mayor a diez días, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

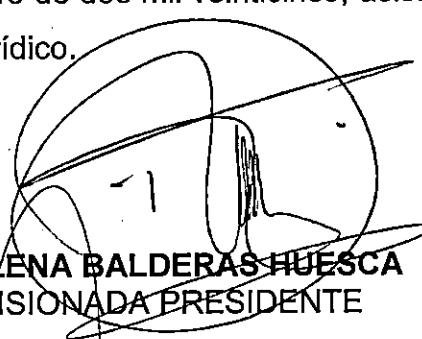
Tercero. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

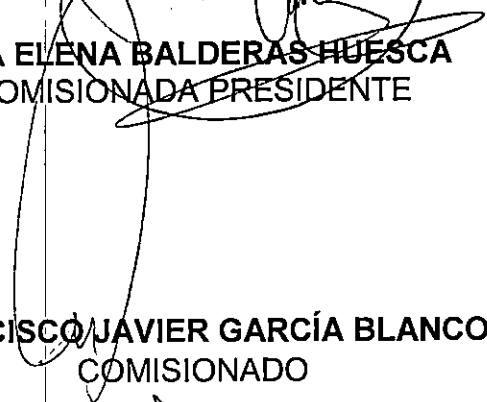
Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la  Plataforma Nacional de Transparencia, al o la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

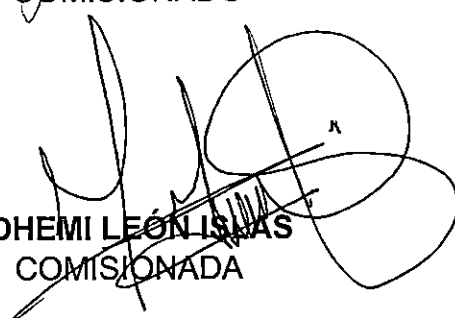
 lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo el ponente el segundo de los

Sujeto Obligado: **Secretaría de Economía.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0970/2024.**
Folio: **210423324000073.**

mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día quince de enero de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO


NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA

HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente RR-0970/2024, resuelto en Sesión de Pleno celebrada el día quince de enero de dos mil veinticinco.

PD1/FJGB/KMA/Resolución.